de dos escuadrones, cada escuadron de dos compañías, i cada compañía de un capitan, un teniente, dos alféreces, un sarjento de primera clase, tres id. de segunda, cuatro cabos primeros, cuatro id. segundos, cuatro tambores o músicos i cincuenta i cuatro soldados. La Plana Mayor de cada rejimiento se compondrá de un comandante, un teniente-coronel, segundo jefe, un sarjento mayor, dos ayudantes, un alferez porta-estandarte, un capellan, dos trompetas de órdenes, un cabo de trompetas i un sarjento, trompeta mayor.

Art. 6.° El escuadron de que habla el art. 1.° constará de dos compañías, i cada una de ellas de un capitan, un teniente, dos alféreces, un sarjento de primera clase, tres id. de segunda, cuatro cabos primeros, cuatro id. segundos, cuatro trompetas i cincuenta i cuatro soldados. La Plana Mayor de este cuerpo se compondrá de un comandante, un sarjento mayor, un ayudante, un alferez porta-estandarte, un trompeta de órdenes, un cabo de trompetas i un sarjento, trompeta mayor.

Art. 7.° La denominacion de los rejimientos i escuadron de caballería será la misma que tienen actualmente, es decir, cazadores, granaderos i lanceros.

Art. 8.° Quedan disueltos los escuadrones 3.° de cazadores i 3.° de granaderos, refundiéndose la tropa en sus mismos cuerpos i pasando a la asamblea los oficiales que no tuvieren colocacion en ellos, interin el Gobierno los ocupa en otros destinos.

Art. 9.° Se prohibe terminantemente emplear en las músicas de los batallones i rejimientos a los soldados, cabos o sarjentos de la dotacion de armas de las compañías, pudiendo solo ocuparse en la banda los individuos destinados a ellas, como tambores, cornetas i trompetas.

